

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 14 de octubre del 2011	Número 164
--------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

Reglamento del Consejo de Sustentabilidad Energética en el Municipio de Ocampo, Guanajuato.	30
---	----

EL CIUDADANO C.P. RAÚL CASTILLO LÓPEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 18, 69 FRACCIONES I INCISO B), V, INCISOS A), I) Y J), VI, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una Administración Pública renovada debe atender con eficacia las demandas sociales para implementar soluciones eficaces y eficientes, para ello el Municipio debe pugnar en incrementar los cauces de participación social fortaleciendo su estructura institucional a través de su reglamentación, permitiendo la realización de acciones de consulta entre los sectores público y privado.

La idea de que los ciudadanos sólo actúan cuando se trata de elegir a los gobernantes, principio básico de la democracia representativa, se percibe como insuficiente para hacer frente a las complejidades de la vida moderna; cada vez con más fuerza se plantea la necesidad de un rol activo de la población en las cuestiones públicas. De tal modo, al concepto de democracia representativa debemos agregarle ahora, la calificación de participativa.

En congruencia con lo expuesto, la presente **Administración Municipal** en aras de instituir los cauces necesarios para propiciar el intercambio y la participación entre gobernados y autoridades, en todos los proyectos y decisiones para el gobierno de la ciudad, propone la constitución del **Consejo de Sustentabilidad Energética**, que tendrá la característica de funcionar como un órgano colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta técnica en materia de desarrollo sustentable, en temas relacionados con el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el uso eficiente de la energía tradicional.

En el mundo existe una fuerte y decidida política de promoción para la investigación y desarrollo del sector energético a partir de fuentes renovables, mismas que esta orientada hacia la sustitución del actual modelo energético basado en energéticos fósiles, para instalarse en un futuro en el aprovechamiento de las energías renovables, lo que hace probable que los países petroleros tengan que iniciar la promoción y fomento de actividades tendientes a desarrollar una industria energética también a partir de los recursos renovables.

Nuestro país y el Estado de Guanajuato cuentan con importantes recursos energéticos renovables que los colocan en la posibilidad de desarrollar nuevas actividades económicas basadas en la aplicación masiva de estas fuentes energéticas.

En la actualidad, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado han realizado importantes estudios relacionados con el aprovechamiento de las energías renovables, es decir, la proveniente del sol, el viento, la biomasa, la geotermia y la minihidráulica, ente otras.

El Estado de Guanajuato cuenta con importantes recursos energéticos renovables de **competencia administrativa local y no federal**, lo que hace indispensable adecuar el marco jurídico a esta nueva realidad e impulsar la investigación y el desarrollo de la energía renovable en nuestro Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato sensible a esta tendencia internacional creó la **Comisión Intersecretarial de Energía**, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 13 de Noviembre de 2007, dicha Comisión tiene como finalidad, entre otras, la de fomentar la aplicación de las nuevas tecnologías relacionadas con la utilización de las energía generada a partir de fuentes renovables de energía.

Asimismo, mediante acuerdo de la referida Comisión Intersecretarial de Energía, se aprobó su reglamento interior, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 12 de septiembre de 2008.

El estudio efectuado a la legislación federal partiendo del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que la materia relacionada con el servicio público de energía eléctrica está reservada a la federación, de conformidad con lo mencionado en los artículos 27 y 73, fracción X, de la Constitución Federal.

No obstante lo anterior, el artículo 115, fracción III, inciso b), c) y f) y fracción V, de la Constitución Federal faculta a los Municipios a prestar el servicio de alumbrado público,

el servicio de limpia y rastro, así como a formular, aprobar y administrar la zonificación y desarrollo urbano y participar en la formulación de los planes de desarrollo regional.

El artículo 121, inciso II, de la Constitución Federal señala que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación, lo que permite concluir que la materia inmobiliaria es de ámbito legislativo estatal, así como los bienes que se utilicen para el aprovechamiento y mejoramiento del ambiente.

El artículo 3º de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica excluye de la definición de servicio público a la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción y producción independiente actividades que están sujetas al permiso que otorgue la Comisión Reguladora de Energía.

El artículo 39º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que para las actividades de autoabastecimiento que no excedan de 0.5 MW no se requiere permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición energética¹ establece en su artículo 8, que el Ejecutivo federal, los gobiernos estatales, del Distrito Federal y de los municipios podrán firmar convenios con los suministradores, con el objeto de llevar a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.

Asimismo en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsar acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables; facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías para su aprovechamiento y promover la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines. Además establecer regulaciones de uso de suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables, y simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias.

¹ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008

De lo anterior, se concluye que las materias de desarrollo urbano, aprovechamiento de residuos, protección al ambiente, bienes muebles e inmuebles, son materias de competencia legislativa de los Estados y de regulación de los Municipios, por virtud de los razonamientos constitucionales antes expresados.

Asimismo, del análisis de derecho comparado y en particular de la experiencia de la Comunidad Autónoma de Navarra en España, se concluye que el impulso en el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía debe ir acompañado de una legislación tanto nacional como local para lograr agilizar la transición energética hacia un modelo sustentable.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario sincronizar los esfuerzos de los Gobiernos Municipales y del Estado de Guanajuato, con la finalidad de iniciar la promoción y desarrollo de las nuevas formas de utilización y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía como una estrategia para lograr el desarrollo social y económico sustentable.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, ya sea en forma individual o colectiva, para la vinculación entre los sectores social,

académico, profesional y empresarial, relacionados con el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el uso eficiente de la energía tradicional.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se asumirán las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Energía de Guanajuato;
- III. **Consejo:** El Consejo de Sustentabilidad Energética en el Municipio de Ocampo, Guanajuato;
- IV. **Eficiencia Energética.** Todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía
- V. **Energía renovable:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:
 - a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;

- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- e) Biomasa, en los términos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y
- f) Aquellas otras que, en su caso, los avances de la ciencia permitan determinar.

VI Municipio: El Municipio de Ocampo, Guanajuato.

VII Secretaría Técnica: La Unidad administrativa encargada de la aplicación del presente reglamento en el Municipio de Ocampo, Guanajuato;

VIII Sustentabilidad energética. Se refiere al uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo eficiencia energética.

Artículo 3.- Se constituye el Consejo de Sustentabilidad Energética en el Municipio de Ocampo, Guanajuato como un órgano colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta técnica que tendrá por objeto:

- I. Establecer programas y políticas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;
- II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías relacionadas con el objeto de ésta ley;

- III. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IV. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética en la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Contar con un organismo municipal encargado de la aplicación de ésta ley o en su caso, delegar facultades específicas a la unidad administrativa municipal que corresponda; y
- VI. Las demás que le otorgue las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Encargado de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Un representante del H. Ayuntamiento, cuyo cargo recaerá en un regidor o síndico designado por el Presidente Municipal.
- IV. El Encargado de Desarrollo Económico.

- V. El Encargado de Servicios Públicos.

- VI. Tres Concejeros Ciudadanos representantes del sector privado, propuesto por el Presidente Municipal y aprobados por el H. Ayuntamiento.

- VII. Tres Concejeros Ciudadanos representantes del sector académico, propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el H. Ayuntamiento, y

- VIII. Un representante de la Comisión Intersecretarial de Energía.

El Presidente Municipal podrá emitir invitación a cualquiera otra institución cuyo objeto social tenga relación con el fin del Consejo.

Los Concejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a la invitación que éste realice a las instituciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 5.- En el mes de diciembre del año que corresponda al de instalación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal realizará la invitación correspondiente a las instituciones que conformarán el Consejo, para que propongan por escrito una persona que les represente dentro del mismo.

El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo o de designar algún sustituto en caso de que lo solicite el mismo Consejo.

Los Consejeros ciudadanos no deberán ocupar cargos directivos en ningún partido político.

Artículo 6.- El Secretario Técnico, encargado de la operación del Consejo, asistirá a las sesiones del Consejo con voz y voto, brindando al Consejo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, por una sola vez, para otro periodo igual.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo que decidan renunciar a su cargo deberán notificarlo por escrito al Secretario Técnico, quien a su vez lo presentará para su acuerdo en la sesión del Consejo.

Artículo 9.- Los cargos de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por delito grave;

- III. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación;
- IV. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, ni estar inhabilitado para ello; y,
- V. Contar con experiencia en actividades relativas al uso y aprovechamiento de la energía renovable o la sustentabilidad energética.

Artículo 11.- La falta injustificada de cualquiera de los consejeros por más de tres sesiones ordinarias en forma continua, o de seis sesiones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, informando de ello al Ayuntamiento y a la institución u organismo correspondiente, a efecto de que proponga un nuevo representante.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los Consejeros Ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su designación, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal.

Una vez revocada la designación del Consejero Ciudadano, la institución correspondiente propondrá al Presidente Municipal, una persona para ocupar dicho cargo, quien a consideración del H. Ayuntamiento concluirá el período respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la formulación y revisión de la política y reglamentación municipal en materia de urbanismo, construcción, uso de suelo, protección al ambiente y movilidad con la finalidad de promover el uso y aprovechamiento de la energía renovable y la sustentabilidad energética;
- II. Fomentar la realización de estudios y formular propuestas al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, para ejecutar y evaluar programas en el marco del uso y aprovechamiento de la energía renovable y la sustentabilidad energética;
- III. Fomentar la vinculación con otros consejos consultivos en materia de sustentabilidad energética que coordinen las autoridades federales y del Estado de Guanajuato;

- IV.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, con el Estado de Guanajuato y con otros municipios, para la ejecución de las acciones y programas necesarios para formular, aplicar y vigilar las estrategias municipales en materia de uso y aprovechamiento de la energía renovable y la sustentabilidad energética.

- V.** Proponer al Ayuntamiento, las reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de fomentar el uso y el aprovechamiento de la energía renovable y la sustentabilidad energética;

- VI.** Integrar los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 24 del presente ordenamiento para el mejor cumplimiento y atención de sus funciones;

- VII.** Solicitar, a través del Secretario Técnico del Consejo, informes a las dependencias y entidades en torno al ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades, así como sobre los resultados obtenidos respecto a la prevención y control de los aspectos relacionados con el uso y el aprovechamiento de la energía renovable y la sustentabilidad energética;

- VIII.** Participar, promover y organizar eventos y foros en los que se analice la situación del uso de las tecnologías relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

- IX.** Convocar por conducto del Presidente del Consejo, a los titulares de las dependencias o entidades, a los representantes de los Gobiernos Federal o del Estado de Guanajuato, de los sectores social o privado, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de

servicios, que no estén representados en el Consejo y cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;

- X.** Elaborar informes sobre las actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos por conducto de su Presidente al Ayuntamiento, cada año, en forma ordinaria, o cuando éste lo requiera;
- XI.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los Consejeros Ciudadanos, en los términos del presente Reglamento;
- XII.** Acordar los programas y acciones que se consideren prioritarios para el período anual correspondiente; y,
- XIII.** Las demás que se le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II.** Representar al Consejo en los campos donde el Consejo tenga cualquier participación;
- III.** Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación;

- IV.** Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, y presentarlos a la Comisión, cuando requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;

- V.** Convocar con apoyo del Secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las sesiones ordinarias del Consejo, debiendo señalar el lugar, día y hora;

- VI.** Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;

- VII.** Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;

- VIII.** Proponer al Consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;

- IX.** Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario Técnico y con los grupos de trabajo;

- X.** Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, el proyecto de los programas trianual y anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo;

- XI.** Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XII.** Presentar al Ayuntamiento los informes anuales de actividades, o cuando éste lo requiera;
- XIII.** Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario Técnico;
- XIV.** Proponer ante el Consejo, al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por dos meses; y,
- XV.** Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo auxiliará en el desarrollo de sus funciones al Presidente del Consejo y lo suplirá en sus ausencias.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II.** Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;
- III.** Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;

- IV. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo, previa autorización del Presidente;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- VI. Formular, en coordinación con el Presidente, las ordenes del día para convocar a las sesiones;
- VII. Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VIII. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo;
- IX. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- X. Proponer ante el Consejo, al consejero que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por dos meses;
- XI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 17.- Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo, así como participar en los grupos de trabajo correspondientes;
- IV. Proponer al pleno del Consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del mismo, el Secretario Técnico citará a las sesiones ordinarias con por lo menos 48 horas de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

Artículo 21.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requerirá la asistencia del Presidente o del Secretario del Consejo, en caso de ausencia de aquél.

Artículo 22.- Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo respecto de los diversos asuntos que se planteen, se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Una vez agotados los asuntos enlistados en el orden del día, el Presidente levantará la sesión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24.- El Consejo, en su sesión de instalación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, acordará la integración y operación permanente de los siguientes grupos de trabajo:

- I. De Energía Renovable;
- II. De Ahorro y Eficiencia Energética;
- III. De Innovación, Tecnología y Capacitación;
- IV. Los demás que acuerde el Consejo.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

Artículo 25. El grupo de trabajo en Energías Renovables tendrá como funciones:

- I. Mantener actualizada la información estadística disponible relacionada con las fuentes de energía renovable en el Estado;
- II. Elaborar estudios sobre la aplicación de energía renovable como mecanismo para lograr el ahorro de fuentes energéticas tradicionales;
- III. Proponer la realización de proyectos demostrativos en la aplicación de la energía renovable;
- IV. Elaborar estudios comparativos de las experiencias internacionales relacionadas con la aplicación de la energía renovable;

- V. Proponer el uso de fuentes alternativas de energía entre los sectores público, privado y social del Municipio; y
- VI. Las demás que sean determinadas por el Consejo.

Artículo 26. El grupo de trabajo de Eficiencia y Ahorro Energético tendrá como funciones:

- I. Proponer los programas institucionales y académicos para fomentar la cultura del ahorro y eficiencia energética;
- II. Proponer la aplicación de medidas institucionales en los sectores público y privado relacionados con el ahorro y eficiencia de la energía disponible;
- III. Proponer la aplicación de soluciones técnicas para incrementar el ahorro energético entre los sectores productivos; y
- IV. Las demás que sean determinadas por el Consejo.

Artículo 27. El grupo de trabajo de Innovación, Tecnología y Capacitación tendrá como funciones:

- I. Elaborar los programas relacionados con la innovación, capacitación y tecnología en materia de ahorro y eficiencia energéticas, así como en la aplicación de energía renovable;
- II. Mantener actualizada la información de los recursos humanos capacitados en materia de ahorro y eficiencia energéticas, así como en la aplicación de energía renovable;

- III. Mantener actualizada la información relacionada con la inversión disponible necesaria para incrementar la oferta educativa en materia de ahorro y eficiencia energéticas, así como en la aplicación de energía renovable;
- IV. Proponer programas de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico en el Estado en materia de ahorro y eficiencia energéticas, así como en la aplicación de energía renovable; y
- V. Las demás que sean determinadas por el Consejo.

Artículo 28.- Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su coordinador.

Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Secretario Técnico para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de Ocampo Estado de Guanajuato, el día 30 del mes de junio del año 2010.

**C.P. RAÚL CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA ZAVALA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**